



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE OVIEDO NÚMERO 2

EDICTO. Procedimiento ordinario 1346/2020.

Dña. María José Fernández Fueyo, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo,

Hago saber:

Cédula de emplazamiento

Órgano Judicial que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo.

Persona a la que se emplaza: Ignorados herederos de José García Díaz, Bienvenido García Díaz, Teresa García Díaz y María del Carmen García Díaz, en concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio indicado para contestar a la demanda.

Órgano judicial ante el que debe comparecer: En la sede de este órgano judicial.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de este emplazamiento.

Previsiones legales:

1. Si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal, y notificada su rebeldía, no se le volverá a notificar resolución alguna excepto la que ponga fin al procedimiento (artículos 496 y 497 de la LEC).
2. La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEC) y si carece de recursos económicos puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.
Si pretende solicitar la designación de abogado, procurador o ambos profesionales, deberá realizarlo dentro de los tres días siguientes al emplazamiento.
3. Deberá comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 155.5 de la LEC).
4. Se le informa que tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, como un proceso alternativo al juicio, voluntario, flexible, más rápido y confidencial, que permite la gestión positiva de los conflictos aun cuando ya esté abierto un proceso judicial. A través de la mediación, las partes en conflicto aceptan voluntariamente la intervención de un tercero imparcial y neutral, el mediador, sin capacidad para tomar decisiones por ellos, cuya función es la de facilitar y restablecer la comunicación entre las partes y ayudarlas a solucionar todos los temas que puedan tener pendientes, incluso aquellas cuestiones que no sean jurídicas y no puedan tratarse en el proceso judicial, explorando todas las alternativas posibles, de tal forma que puedan encontrar por sí mismas la mejor vía de solución. En este caso, deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la LEC, tras la modificación introducida por la Disposición final tercera de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de julio de 2012.

Para conocer los órganos judiciales que ofrecen mediación se puede consultar la página www.poderjudicial.es

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se emplaza a ignorados herederos de José García Díaz, Bienvenido García Díaz, Teresa García Díaz y María del Carmen García Díaz.

En Oviedo, a 23 de febrero de 2021.—El/La Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2021-02886.